



Expediente: **056700245900**
Radicado: **RE-04101-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/10/2025** Hora: **10:06:12** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03690-2025 del 02 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, para usos doméstico e industrial, a derivarse de una fuente denominada "*La Linda*", en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-28862, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de San Roque - Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Roque - Antioquia, entre los días 03 al 17 de septiembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

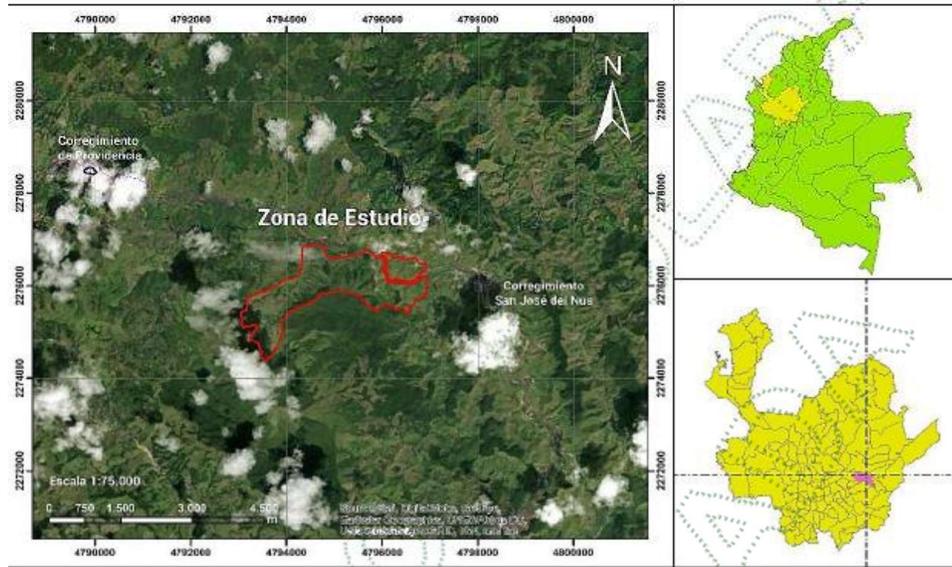
Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 17 de septiembre de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-06764-2025** del 25 de septiembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El proyecto se encuentra localizado en la cabecera municipal hacia el norte del municipio de San Roque exactamente en la región del Nordeste del departamento de Antioquia. Limita al norte con el municipio de Yolombó, al este con los municipios de Maceo y Caracolí, al sur con el municipio de San Carlos, San Rafael y Alejandría y hacia el oeste con el municipio de Santo Domingo.*

Para llegar al sitio, se toma la vía que conduce del municipio de San Roque y se continúa por la vía al corregimiento de San José del Nús, se llega hasta la entrada al corregimiento de Cristales para posteriormente ascender hasta la escuela de la Vereda San Joaquín, y de allí se toma un camino veredal por aproximadamente 30 minutos hasta llegar el punto de captación.



3.2 Descripción del proyecto: El proyecto de reasentamiento La Linda de la Empresa Gramalote Colombia Limited, ubicado en la vereda La Linda, consiste en un diseño urbanístico de 125 unidades de vivienda, de las cuales 111 viviendas tienen capacidad para alojar de 1 a 5 habitantes, mientras que las otras 14 unidades de vivienda tienen capacidad para alojar de 6 a 10 habitantes.

3.3 La población que será ubicada en el Bloque La Linda corresponde a familias que tienen influencia directa de las actividades del proyecto minero Gramalote, y su atención hace parte del cumplimiento de compromisos ambientales y sociales del titular minero. La Empresa Gramalote, es la responsable de liderar y coordinar el proceso de reasentamiento, mientras que el diseño del desarrollo urbanístico ha sido encargado a la firma Conconcreto S.A.S.

3.4 Los terrenos aledaños cuentan con pendientes entre el 15 % y el 25 %, en los que existen también, potreros con pastos mejorados, además, existen áreas con bosque natural protector aproximadamente 50 según la información presentada por los propietarios y lo verificado en campo se evidencia una zona que actualmente se está recuperando como reforestación pasiva con enriquecimiento de árboles propios de la zona.

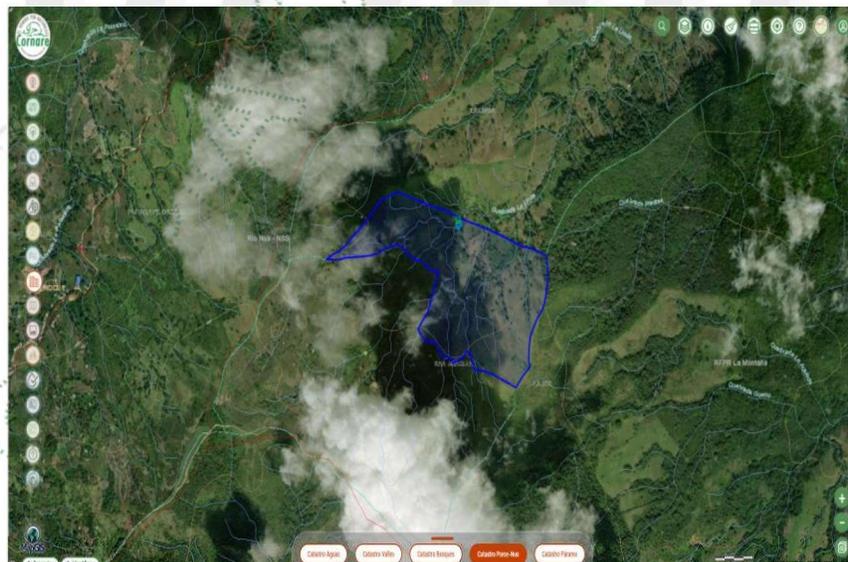


Figura 1. Ubicación del punto de captación del recurso hídrico

19288,026-20299,026-28728 y con cédulas catastral PK- Predio 6700003000000090013, 6700003000000080002, 6700003000000090015, 6700003000000090003, 67020030000000900016, el sitio por donde circula el recurso cuenta con buena vegetación nativa, rastrojos altos y bajos, no se evidenció procesos erosivos, ni actividades que puedan afectar el recurso, en general se encuentra en buenas condiciones

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto no presenta determinantes ambientales relacionados con POMCA o áreas protegidas.

Se verifica, además, la siguiente clasificación del suelo según EOT del municipio de San Roque y las amenazas.

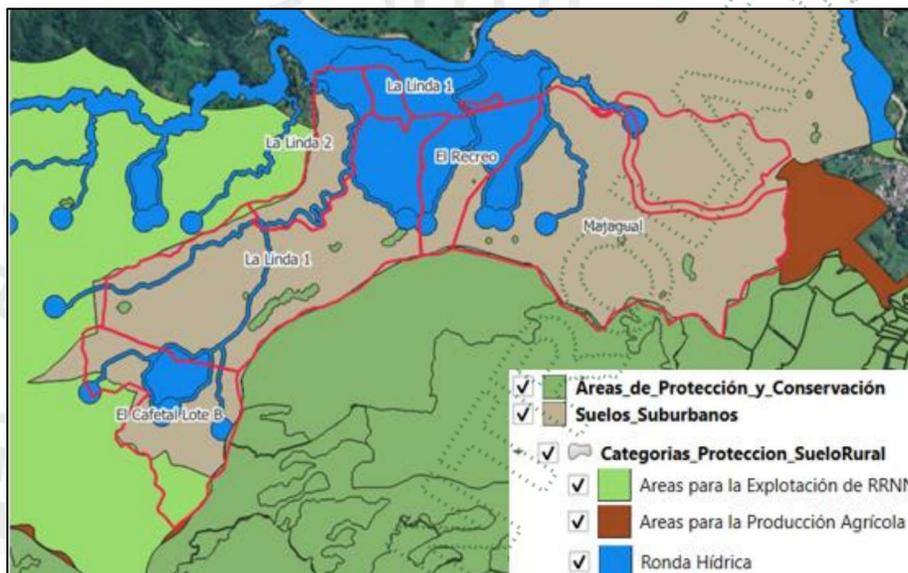


Imagen 1. Clasificación EOT San Roque del suelo del proyecto reasentamiento

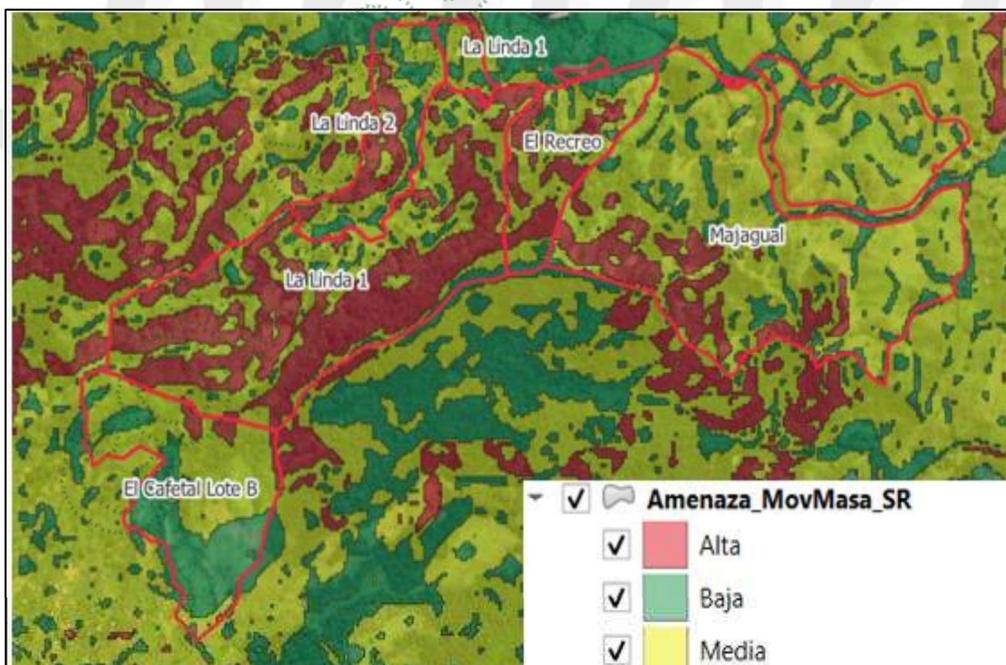


Imagen 2. Zonas de Amenaza

Concepto usos del suelo: se anexan de forma independiente los certificados de usos del suelo emitidos por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, para los predios que conforman el proyecto (026-12915, 026-14422, 026-19288, 026-20299, 026-28728), los cuales se encuentran clasificados dentro del área rural suburbana y una parte mínima en Áreas para la Explotación de los Recursos Naturales.

Estos conceptos, establecen prohibiciones para el asentamiento de viviendas en ronda hídrica y áreas de amenaza (Pendientes > 75)

3.5 GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED solicita concesión de aguas para uso doméstico e industrial, el cual suministrara a 125 viviendas (información obtenida en formularios e información suministrada en campo), para un total aproximado de 500 usuarios permanentes y 375 personas transitorias.

3.6 De acuerdo con lo verificado en el Sistema de Información Geografico-MapGis, de la fuente Quebrada La Linda, se tiene otorgada una concesión de aguas superficiales a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en un caudal total de 1,29 L/s, en beneficio del predio denominado Majagual, ubicado en la vereda La Linda, municipio de San Roque (Resolución RE-00237-2024 de enero 24 de 2024.

3.7 Mediante escrito con radicado CE-15747-2025 del 01 de septiembre de 2025, el interesado allega información relacionada con planos y memorias del cálculo de la obra de captación y control de caudal, así como los planos y diseños del acueducto. La obra de captación entregada fue diseñada para un caudal de 1,72 l/s

3.8 Durante la visita no fue posible aforar por las condiciones de la fuente hídrica denominada Quebrada La Linda, por lo tanto, se georreferencio el sitio y mediante el Geoportal Corporativo, se obtiene la información de los caudales en el sitio de interés:

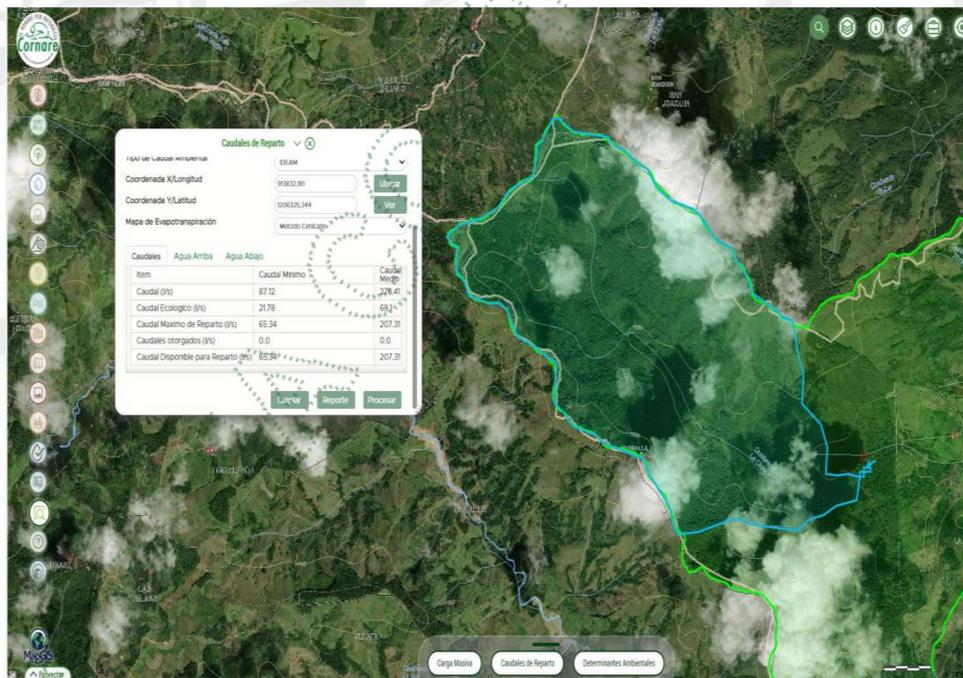


Figura 3. Caudal mínimo disponible para reparto

3.9 La fuente denominada Quebrada La Linda, cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades del REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE, en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque - Antioquia.



Imágenes de la visita realizada

3.10 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-88_Anexo_Evaluación_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa:

- El diagnóstico línea base ambiental de la cuenca abastecedora del recurso hídrico para REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE, en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque, Antioquia
- En el DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA: Se contará con obra de captación, tanques de almacenamiento y red de distribución, además se contará con sistemas de medición del caudal captado y aprovechado
- Aunque el usuario no presenta los consumos estimados, estos se calcularon teniendo en cuenta los requerimientos para cada uso, aplicando los módulos de consumo de Cornare. En total se calculó un consumo de 3136,64 m³/mes, equivalentes a 1,21 L/s.
- Aunque el usuario no determinación las pérdidas, se supusieron en un 25%, teniendo en cuenta el tipo de proyecto (Reasentamiento)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: El 5% (0,0151 L/s), se recalcularon y distribuyeron para cada año.
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: El 1% (0.0121 L/s), se recalcularon y distribuyeron para cada año.
- PLAN DE INVERSIÓN: El interesado presenta información de actividades y presupuesto a ejecutar.

3.11 El interesado presenta la Resolución de Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2025060192815 del 11 de agosto del 2025 "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano", en la cual se establece:



con cédula de ciudadanía número 70.508.670 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA LA LINDA" para un caudal de 1.72 litros por segundo cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas 6°29'1.765'N y 74°52'629"W y altura sobre el nivel del mar de 980 msnm, ubicada en el corregimiento San José Del Nus - San Roque - Antioquia, el cual beneficiara a una población de 500 suscriptores aproximadamente.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Quebrada La Linda	17/09/2025	Geoportal	5.84	4.38
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se proyectan construir las obras de captación, para determinar el caudal, además durante los últimos ocho días se han presentado lluvias leves en la zona					
Las márgenes de la fuente hídrica cuentan con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, seguidamente, no se perciben procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:	
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA						
	Área captación (Ha)						69,1
	Macro medición	SI			NO		
	Estado Captación	Bueno:		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
			Transitorias	Permanentes				
DOMÉSTICO	125 L/Persona - Día	125 viviendas		*500	0,72	30	Q. LA LINDA	
DOMÉSTICO	62,50 L/Persona - Día		*375		0,27			
INSTITUCIONAL (Caseta comunitaria, escuela, unidad deportiva)	50 L/Persona - Día	1 caseta 1 Escuela 1 unidad deportiva		*276	0,16			20
Industrial (trapiche panelero)	50 L/Persona - Día	1 trapiche		*100	0,06			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					1,21			



* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de **Cornare**, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

3.13 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, Con NIT 900084407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con CC 70.568.670, relacionada con el permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, institucional e industrial a derivarse de la fuente denominada Quebrada la Linda, en beneficio del predio "**REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE**" con FMI: 026-12915, 026-14422, 026-19288, 026-20299 y 026-28728, ubicado en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2:USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de San Roque, ni durante la visita de Campo.
- 4.3 La Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, está solicitando concesión de aguas superficiales en un caudal total de **1,72 L/s**, para uso doméstico, institucional e industrial a derivarse de la fuente denominada Quebrada la Linda, en beneficio del proyecto "**REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE**", ubicado en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque, Antioquia.
- 4.4 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, para abastecer las necesidades del proyecto "**REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE**", el usuario requiere de la fuente Quebrada Linda, un caudal total **1,21 L/s**, distribuidos así: para uso doméstico una caudal de **0,99 L/s**, para uso institucional un caudal de **0,16 L/s** y para uso industrial (un trapiche) un caudal de **0,06 L/s**.
- 4.5 La fuente denominada Quebrada La Linda, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, el cual es suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico, institucional e industrial del REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE, en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque, Antioquia.
- 4.6 Los planos y memorias del cálculo de la obra de captación y control de caudal presentados por el usuario se diseñaron con un caudal de 1,72 l/s, el cual es mayor que el caudal requerido de 1,21 l/s, calculado con los módulos de CORNARE.
- 4.7 El predio donde se realiza la captación no cuenta con determinantes ambientales, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.
- 4.8 Se presenta diligenciado de manera adecuada el formulario para el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (para caudales > 1l/s), de acuerdo con lo solicitado en el Decreto 1090 del 2018, "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario



- 4.9 GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, hace entrega de la AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA LA LINDA”, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6°29'16.95"N y LONGITUD 74°52'6.52"W a una altura sobre el nivel del mar de 995 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 1.72 l/s. Fuente hídrica ubicada en la CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS, municipio de San Roque - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural en el cual se benefician a 125 suscriptores los cuales equivalen a 500 habitantes aproximadamente.
- 4.10 Técnica **ES FACTIBLE OTORGAR** la concesión de agua superficial a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT 900084407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con C.C 70.568.670, para **REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE**, en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de **1,21 l/s** para uso doméstico, institucional e industrial a derivarse de la fuente denominada Quebrada la Linda.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:



1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.



El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-06764-2025 del 25 de septiembre de 2025, anteriormente transcrito, se considera



señor Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, para uso doméstico, institucional e industrial, a captarse de una fuente denominada *La Linda Larga*, en beneficio del proyecto “*REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE*”, ubicado en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del municipio de San Roque, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora General encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo** identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.670, en un caudal total de 1,21 l/s, en beneficio del proyecto “**REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE**”, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 026-12915, 026-14422, 026-19288, 026-20299 y 026-28728, ubicados en el Corregimiento San José del Nus (veredas La Linda, San Joaquín y La Ica), del municipio de San Roque, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	REASENTAMIENTO LA LINDA GRAMALOTE	FMI:	Coordenadas del predio											
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
			026-12915	026-14422	026-19288	026-20299	026-28728	-74°	50'	50.65"	6°	29'	59.61"	990
Punto de captación N°:											1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Linda		Coordenadas de la Fuente											
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
			-74	52	6.52	6	29	16.95	995					
Usos		Caudal (L/s.)												
1	DOMESTICO		0,99											
2	INSTITUCIONAL		0,16											
3	INDUSTRIAL		0,058											
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Linda 1,21 (caudal de diseño)											1,21			
CAUDAL TOTAL											1,21			

FUENTE QUEBRADA LA LINDA

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/Persona - Día	125 viviendas		*500	0,7234	30	QUEBRADA LA LINDA
DOMÉSTICO	62.50 L/Persona - Día		*375		0,2712		
INSTITUCIONAL (Caseta)	50 L/Persona - Día	1 caseta 1 escuela		*276	0,1597	20	



escuela, unidad deportiva)					
Industrial (trapiche panelero)	50 L/Persona - Día	1 trapiche		*100	0,0579
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					1.21

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, periodo 2035-2035, presentado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s:	1,21
PÉRDIDAS TOTALES	%:	25
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0151	%:5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,0121	%:1

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Adecuaciones obra de captación, según diseños.	1	\$ 3.500.000	# de adecuaciones obra de captación realizadas/# de adecuaciones obra de captación programadas * 100
Actividad 2. Aislamiento del área de captación del recurso hídrico	1	\$ 10.000.000	# de metros lineales de aislamientos ejecutados (ml)/ # de metros lineales de aislamiento proyectados a realizar* 100
Actividad 3. Mantenimiento Obra de control de caudal	3	\$ 1.850.000	# mantenimiento de obras de control ejecutados (unid)/ # de mejoramiento proyectados a realizar* 100
Actividad 4. Instalación flotador en tanque de almacenamiento	2	\$ 1.000.000	# flotadores de tanque instalados (unid)/ # de flotadores de tanque proyectados a comprar* 100
Actividad 5. Instalación medidora de Flujo	2	\$ 6.800.000	# medidores de flujo instalados (unid)/ # de medidores de flujo proyectados a instalar* 100
Actividad 6. Instalación grifos ahorradores	2	\$ 250.000.000	# grifos ahorradores de agua y sanitarios



			sanitarios s proyectados a instalar* 100
Actividad 7. Calibración de medidores	3	\$ 1.350.000	# de medidores calibrados (unid)/ # de medidores calibrados proyectados a realizar* 100
Actividad 8. Mantenimiento desarenador	10	\$ 5.266.040	# mantenimiento a desarenador realizado (unid)/ # de mantenimiento proyectados a realizar* 100
Actividad 9. Registro consumo de agua (medidor de Flujo).	10	\$ 14.744.912	# de registros realizados (unid)/ # de registros proyectados a realizar* 100
Actividad 10. Inspecciones periódicas de líneas de agua - Mensual	120	\$ 7.301.500	# inspecciones periódicas realizadas en líneas de agua (unid)/ # de inspecciones en líneas de aguas proyectadas * 100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar a Cornare, en un plazo de sesenta (60) días, los planos y memorias del cálculo de la obra de captación y control de caudal, ajustados al caudal concesionado de 1,21 l/s., para ser evaluados y aprobados por la Corporación.
2. Presente anualmente, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
3. En el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua – PUEAA, ajustar los módulos de consumo, toda vez que los aportados en la solicitud no corresponden a los establecidos en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, vigente en Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **Oscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAYID GALLEGO
SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: V Peña P / Fecha 29/09/2025. Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Técnico. O Vargas / H Herrera

Expediente: 056700245900

